

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

5649/2022

Nombre del sujeto obligado

FISCALÍA ESTATAL

Fecha de presentación del recurso

21 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de diciembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"no se me otorgo nada de información la respuesta no es clara ni precisa el sujeto obligado mete muchos artículos y no me dice nada..." (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo Parcial

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5649/2022.

SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA
ESTATAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de diciembre del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5649/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el número de folio **140255822002587**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 21 veintiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0514622.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5649/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5842/2022, el día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio FE/UT/8792/2022 signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **FISCALÍA ESTATAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	21/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/octubre/2022

Concluye término para interposición:	14/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21/octubre/2022
Días Inhábiles.	02 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“quiero saber el numero total de detenidos en el año 2013 por todos los delitos competencia de la fiscalía estatal lo requiero por delito, por numero de carpeta, por fecha, por municipio en exel gracias por su pronta respuesta” (Sic)

Por lo anterior, el sujeto obligado a través de su respuesta señaló lo siguiente:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la Información Pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, en respuesta a las solicitudes de información pública recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) incorporada a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud con el número de folio **140255822002586** a las 13:53 trece horas con cincuenta y tres minutos del día 19 diecinueve de octubre el año 2022 dos mil veintidós, y acumulado con numero de folio **140255822002587** a las 13:53 trece horas con cincuenta y tres minutos del mes y año en curso, de la cual se procede a su acumulación en los términos de lo dispuesto por el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicado de forma supletoria de conformidad al numeral 7º punto 1 fracción II de la Ley de la materia.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“no se me otorgo nada de información la respuesta no es clara ni precisa el sujeto obligado mete muchos artículos y no me dice nada...” (Sic)

Por lo que, el sujeto obligado en respuesta al medio de impugnación señaló de manera medular lo siguiente:

Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal, manifestó lo siguiente:

“...Por lo anterior y una vez realizada una minuciosa búsqueda en los archivos y bases de datos de las Unidades de Investigación de esta Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, en relación a su petición: **“quiero saber el numero total de detenidos en el año 2013 por todos los delitos competencia de la fiscalía estatal requiero por delito, por numero de carpeta, por fecha, por municipio en exel gracias por su pronta respuesta” (SIC)**, se le hace del conocimiento que respecto no se cuenta con bases de datos que aglutine los datos especificos solicitados.” (SIC)

Fiscalía Especial Regional, quién tuvo a bien manifestar lo siguiente:

“se adjuntan las respuestas dentro del periodo solicitado, en relación al desglose por delito, por el número de carpeta, por fecha, por municipio), esta Fiscalía Especial Regional no cuenta con base de datos que aqltine la información tal cual lo solicita,

PERIODO	TOTAL DE PERSONAS DETENIDAS
2013	3695

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS CIFRAS SON EN BASE A LOS DATOS INFORMADOS POR LAS DIRECCIONES REGIONALES CON RESPECTO A LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CON LAS QUE CUENTAN, AL IGUAL INFORMO QUE SON PRELIMINARES, DEBIDO A QUE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN PUEDEN SUFRIR CAMBIO EN EL TIPO DE DELITO YA QUE PODRÍA PRESENTARSE DELITOS ADICIONALES, POR LO QUE DEBE SER CONSIDERADA LA INFORMACIÓN CON LAS RESERVAS A ESTAS ACLARACIONES

Dirección General en Delitos Patrimoniales y Financieros, proporcionó la siguiente información:

AÑO	DETENIDOS
2013	123

Por lo que ve a los demás datos solicitados, se hace del conocimiento que no se cuenta con una base de datos que contenga la información desagregada de la manera en la que lo requiere el solicitante, ya que la misma no se genera como un dato estadístico en ese sentido.” (Sic)

Dirección General de Visitaduría, tuvo a bien manifestar: “...tomando en consideración la temporalidad decretada por el solicitante para la indagación siendo esto del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de la análoga anualidad, detectándose al hacerlo el siguiente resultado:

Número consecutivo de averiguaciones previas registradas como iniciadas, mismas que lo fueron a causa de la puesta a disposición de personas en calidad de detenidas, sobre las que se puntualizo detentaban la categoría de servidores públicos (según base de datos)	Fecha de registro de inicio de la averiguación previa (según base de datos)	NUMERO Y SEXO DE LAS PERSONAS DETENIDAS (según base de datos)	Factible delito por el que se inicio la averiguación previa (según base de datos)	MUNICIPIO EN EL QUE SE SEÑALO OCURRIO EL HECHO DELICTIVO (según base de datos)
1	09 de abril de 2013	1 (sexo: masculino)	Cohecho	Ahualulco de Mercado
2	19 de abril de 2013	4 (sexo: masculino)	Extorsión	Guadalajara
3	06 de mayo de 2013	3 (sexo: masculino)	Extorsión	San Pedro Tlaquepaque
4	23 de mayo de 2013	1 (sexo: masculino)	Disparo de Arma de Fuego Sobre Persona y Ataque Peligroso	Guadalajara
5	26 de junio de 2013	2 (sexo: masculino)	Cohecho	Guadalajara
6	10 de julio de 2013	3 (sexo: masculino)	Robo a Persona	Guadalajara
7	13 de julio de 2013	1 (sexo: masculino)	Robo Calificado	Guadalajara
8	11 de septiembre de 2013	1 (sexo: masculino)	Extorsión	Guadalajara
9	22 de septiembre de 2013	1 (sexo: masculino)	Evasión de Presos	Guadalajara

Con motivo de lo anterior el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de ley se pronunció respecto a lo requerido en la solicitud de información, siendo materia de la Litis del presente medio de impugnación.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5649/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----FADRS/HKGR